**STJSL-S.J. – S.D. Nº 110/17.-**

--En la Ciudad de San Luis, **a veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete**,se reúnen en Audiencia Pública los Señores Ministros Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, Miembros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, para dictar sentencia en los autos*:* ***“INCIDENTE RECURSO DE CASACIÓN - NODAR JOSÉ ERNESTO - NODAR PABLO NICOLÁS (IMP) - PÉREZ LUCAS JAVIER - NOVARESIO ILIANA DEL CARMEN (DAM) – LESIONES GRAVÍSIMAS (ART. 91 DEL C.P.)”* –** IURIX PEX INC. Nº 153220/3.-

Conforme al sorteo practicado oportunamente, con arreglo a lo que dispone el artículo 268 del Código Procesal, Civil y Comercial, se procede a la votación en el siguiente orden: Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO.-

Las cuestiones formuladas y sometidas a decisión del Tribunal son:

I) ¿Es formalmente procedente el Recurso de Casación?

II) ¿Existe en la sentencia recurrida alguna de las causales enumeradas en el art. 428 del C.P. Crim.?

III) En caso afirmativo de la cuestión anterior, ¿Cuál es la ley a aplicarse o la interpretación que debe hacerse de la ley en el caso en estudio?

IV) ¿Qué resolución corresponde dar al caso en estudio?

V) ¿Cuál sobre las costas?

**A LA PRIMERA CUESTIÓN, la Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo:** 1)Que a fs. sub 1 y vta., el abogado defensor de los imputados JOSÉ ERNESTO NODAR y PABLO NICOLÁS NODAR, interpone recurso de casación, por la causal reglada y causal no reglada expresamente, pero admitida por la C.S.J.N. a partir de los casos “CASAL” y “GIRLODI”, en contra de la resolución de fecha 31 de octubre de 2014 en PEX N° 153220/13, en cuanto rechaza el pedido de suspensión de juicio a prueba de los imputados.

A fs. sub 5/sub 10 vta., funda el recurso y expone que la resolución que deniega la suspensión del juicio a prueba, ha sido equiparada por la jurisprudencia a sentencia definitiva, existiendo pronunciamientos de la CSJN en tal sentido.

De seguido, refiere sucintamente, los hechos de la causa y en concreto se agravia por cuanto la Excma. Cámara denegó la suspensión del juicio a prueba por oposición de la Sra. Fiscal de Cámara, a la concesión del beneficio (art. 76 bis párr. 4° C.P.), sin controlar la logicidad y fundamentación del dictamen. En el punto arguye, que no existe razón y fundamento en la oposición fiscal, consecuentemente, no existe razón y fundamento en la resolución denegatoria por lo que ambos se tornan arbitrarios.

2) Que en análisis de los recaudos formales que hacen a la admisibilidad del recurso (arts. 426, 430, 431, y cc. del C.P. Crim.), advierto que el mismo fue interpuesto y fundado en término, por cuanto del Expte. principal surge, que la resolución que se impugna ha sido notificada el día 4/11/2014, y la casación interpuesta y fundada los días 10/11/2014 y 20/11/2014 respectivamente (cfr. cargos fs. sub. 1 y sub 10 vta.).

De igual modo, la parte recurrente está comprendida en la previsión del art. 431 del C.P. Crim, y por ello, exenta de formalizar el depósito.

Que sin perjuicio de ello, y no obstante lo indicado por el recurrente, considero que el pronunciamiento recurrido no es equiparable a sentencia definitiva.

En efecto, el art. 426 del C.P. Crim. establece, como requisito insoslayable, para la admisibilidad del recurso de casación, que el mismo se interponga en contra de **“sentencias o resoluciones definitivas de las Cámaras de Apelaciones”**.

Este Superior Tribunal, incansablemente ha dicho: ***“...en materia criminal como la que se trata, solo produce sentencia definitiva el auto de sobreseimiento y la sentencia definitiva y auto fundado que dispone no instruir sumario por inexistencia del delito o causal impeditiva o extintiva de la acción penal”.*** (cfr. entre muchos otros: STJSL-S.J. N° 46/12, “LUCERO MARCOS PEDRO y OTROS - RECURSO DE CASACIÓN" Expte. N° 03-L-09 –IURIX PEX Nº 108462/11, del 29/05/2012; STJSL-S.J.–S.D. Nº 005/16.- RECURSO DE CASACIÓN EN AUTOS: “DÍAZ, SERGIO (IMP.) – GARRO, GERMÁN VICENTE (DAM.) – ABIGEATO” - IURIX PEX INC. Nº 130828/1, sent. del 4/02/2016; STJSL-S.J.–S.D. Nº 015/16, “INTERPONE RECURSO DE CASACIÓN Dr. SALA EN AUTOS: “MIRANDA, WALTER RUBEN (IMP.) - FERNÁNDEZ PASCUAL CASSANDRA (DAM.) - HOMICIDIO CULPOSO” - IURIX PEX INC. Nº 132772/4, sent. del 11/02/2016).

Partiendo de esta consideración es correcto sostener, que en el sub lite, el pronunciamiento que deniega el beneficio de la probation, por ser un auto que manda continuar con las actuaciones (ver punto 2 del resolutorio obrante a fs. 286 del ppal.), no reviste el carácter de sentencia definitiva, ni es equiparable.

Este es el criterio mantenido invariablemente por el Superior Tribunal en numerosos precedentes, en los que resolvió: ***“el resolutorio que deniega la suspensión del juicio a prueba (probation) no es sentencia definitiva”*.** (Cfr. entre muchos otros: STJSL-S.J. N° 173/11, “BARROSO, JESÚS ADOLFO – RECURSO DE CASACIÓN” Expte. Nº 31-B-08 -IURIX PEX N° 99827, del 30/11/2011; STJSL-S.J.N° 29/12, “RECURSO DE CASACIÓN EN AUTOS: “ALBORNOZ MARIO SERGIO – DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL” Expte. Nº 46-I-11 – IURIX PEX INC. N° 66403/2, del 02/05/2012, STJSL-S.J. –S.D. N° 091/14, “INCIDENTE DE RECURSO DE CASACIÓN EN AUTOS: IMP. GIL JOSÉ ANTONIO y FUNES ARIEL ALEJANDRO – DAMN. ESCOBARES, MARINA KARIM – AV. ROBO CALIFICADO CON USO DE ARMA (Dr. SALA).” Expte. Nº 63-I-2013 – IURIX PEX INC. Nº 78420/4, del 7/08/2014; STJSL-S.J. – S.D. Nº 015/16.- “INTERPONE RECURSO DE CASACIÓN Dr. SALA EN AUTOS: “MIRANDA, WALTER RUBEN (IMP.) - FERNANDEZ PASCUAL CASSANDRA (DAM.) - HOMICIDIO CULPOSO” - IURIX INC. Nº 132772/4, sent. del 11/02/2016; STJSL-S.J.–S.D. Nº 003/15, “ROMERO, RAMÓN RUFINO s/ HOMICIDIO CULPOSO s/ APELACIÓN - RECURSO DE CASACIÓN.” IURIX PEX Nº 69527/9, sent. del 19/02/2015).

Solo para mayor abundamiento, cabe agregar que en lo sustancial, comparto el dictamen del Sr. Procurador General (Actuación N° 6979684 de fecha 30/03/2017), del Sr. Fiscal de Cámara a fs. 281 del Principal y fundamentos dados por la Excma. Cámara Penal en la resolución de fs. 284 y vta. del 31/10/14.

Por ello, a mi juicio, corresponde declarar formalmente inadmisible el recurso de casación. En consecuencia, VOTO a esta PRIMERA CUESTION por la NEGATIVA.-

Los Señores Ministros, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a esta **PRIMERA CUESTIÓN.**

**A LA SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN, la Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo:** Conforme se ha votado la cuestión anterior, no corresponde su tratamiento. ASÍ LO VOTO.-

Los Señores Ministros, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a estas **SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN.**

**A LA CUARTA CUESTIÓN, la Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo:** Corresponde declarar formalmente inadmisible el Recurso de Casación interpuesto. ASÍ LO VOTO.-

Los Señores Ministros, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a esta **CUARTA CUESTIÓN.**

**A LA QUINTA CUESTIÓN, la Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo:** Costas al vencido. ASI LO VOTO.

Los Señores Ministros, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a esta **QUINTA CUESTIÓN.**

Con lo que se da por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros la Sentencia que va a continuación:

///…

**San Luis, veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.-**

**Y VISTOS:** En mérito al resultado obtenido en la votación del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** I) Declarar formalmente inadmisible el Recurso de Casación interpuesto.-

II) Costas al vencido.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

*La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.-*